HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 634

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL "PROGRAMA DE ATENCIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA HABITACIONAL", ANTE SITUACIONES DE INCENDIOS DE VIVIENDAS EN EL PARTIDO DE SAN ISIDRO.-

634

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

29

San Isidro, 29 de agosto 2024

VISTO:

La vulneración de derechos y las dificultades que atraviesan las familias sanisidrenses que sufren la pérdida de su vivienda producto de un incendio y necesidad de encuadrar las intervenciones sociales en una normativa general, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional establece que el Estado es quien debe garantizar la protección integral y la defensa del bien de familia, la compensación económica y el acceso a una vivienda digna;

Que, la Convención sobre Los Derechos de los Niños establece como uno de sus principios rectores que los gobiernos deben asegurar a los niños y niñas una vida y desarrollo saludable, incluyendo los derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda y atención primaria de la salud;

Que, resultan de público conocimiento los sucesivos hechos donde habitantes de San Isidro padecen el incendio de sus viviendas familiares con pérdidas totales de las mismas, lo que los ubica en una situación de extrema vulnerabilidad para su futuro inmediato;

Que, dichas situaciones suelen darse sobre todo en el caso de las viviendas pertenecientes a familias de menores recursos económicos dentro de los barrios populares del distrito, en tanto muchas de las mismas se encuentran construidas con materiales livianos y altamente volátiles, tales como madera y/o materiales inflamables;

Que, los incendios provocados en las viviendas son producto, en muchas ocasiones, de las condiciones habitacionales que se dan en los barrios populares de nuestro distrito;

Que, es necesario que el ejecutivo municipal brinde una asistencia material inmediata en aquellos casos donde tras un incendio la destrucción de la vivienda es total, garantizando así el derecho a la vivienda y evitando la situación de desamparo a la que queda expuesta el grupo familiar;

Que, ante una situación de incendio, las personas damnificadas deben encontrar alojamiento en su red familiar y social, siendo esto muchas veces complejo en aquellos casos de núcleos familiares numerosos;

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

634

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unión por la Patria 29

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el **"Programa de Atención en Casos de Emergencia Habitacional"** ante situaciones de incendios de viviendas en el Partido de San Isidro.-

Artículo 2°: Será función del presente programa brindar asistencia integral a las familias que hayan atravesado el incendio de su vivienda garantizando desde el D.E. los derechos a la alimentación, la vivienda y el bienestar social.-

Artículo 3°: Autoridad de aplicación. El D.E determinará en el decreto reglamentario la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: El D.E. a través del **"Programa de Atención de Emergencia Habitacional"** ante situaciones de incendio de viviendas debe llevar a cabo las siguientes acciones por intermedio de la autoridad de aplicación:

1. Proporcionar en el término de 24 horas alimentos, medicamentos, ropa, calzado, colchones, frazadas y útiles escolares según las necesidades relevadas por los trabajadores sociales intervinientes.
2. Establecer que en todas las situaciones de incendio, la entrega de los materiales de construcción solicitados mediante la gestión del subsidio, sea en un plazo no mayor a los 10 días corridos luego de presentada la documentación en el área que defina la autoridad de aplicación.
3. El D.E. otorgará un subsidio para el pago de un alquiler en aquellas situaciones de incendio que hayan derivado en la destrucción total por un plazo no mayor a 30 días, por única vez y por grupo familiar. Dicha disposición corresponde en los casos donde las personas no cuenten con la posibilidad de residir temporalmente en hogares pertenecientes a su red de sostén familiar o social. El monto del subsidio será de un sueldo básico municipal.
4. Establecer en todas las situaciones de incendio de viviendas la intervención en un término no mayor a 24 horas del equipo de contención psicosocial del municipio con el fin de garantizar la contención a las familias que atraviesan este tipo de contingencias.-

Artículo 4°: Financiamiento. El cálculo de recursos y el presupuesto de gastos que posibilitará el cumplimiento del objetivo del artículo cuarto, estarán expresados dentro del presupuesto general del Departamento Ejecutivo.

Artículo 5°: De forma.-

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Estefanía Rivadulla Moulin
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNIÓN X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Cecilia Carrancio
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/9/24 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de DESARROLLO HUMANO Y GENERO

SAN ISIDRO 05 de SEPTIEMBRE de 2024

GABRIEL E. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 AGO 2024
Hora 13:39
RECIBIDO